

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 61

Fecha: 19/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120160059700	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES - VASQUEZ AVENDAÑO	NORIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: ordena archivo del proceso por inactividad.	18/04/2023		
05266310500120170036900	Ordinario	JHON JAIR PALACIOS VIVAS	ANNY CAROLINA PERALTA DURAN	El Despacho Resuelve: ordena archivo por inactividad.	18/04/2023		
05266310500120190000400	Ejecutivo	CONSORCIO REMANENTES TELECOM	SILVIA ADRIANA CALLE ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación, sopena de archivo administrativo.	18/04/2023		
05266310500120190032800	Ordinario	OVED DE JESUS CARDONA CORREA	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.	El Despacho Resuelve: requiere a la parte demandante para que adelante diligencias de notificación.	18/04/2023		
05266310500120210024600	Ordinario	VICTOR HERNANOROZCO HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Liquidacion de costas y agencias en derecho, orden archivo y expedicion de copias autenticas. LF	18/04/2023		
05266310500120210031200	Ordinario	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: ordena notificar por secretaria del despacho.	18/04/2023		
05266310500120210039000	Ordinario	MYRIAM DEL SOCORRO OSPINA LOPEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena notificar por secretaria.	18/04/2023		
05266310500120210039100	Ordinario	TERESA DE JESUS GOEZ MAYA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena notificar por secretaria.	18/04/2023		
05266310500120210040400	Ordinario	CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA PRECIADO	INGEOLINEAS S.A.S	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	18/04/2023		
05266310500120210046300	Ordinario	DURLEY VIVIANA LUNA QUINTERO	TRES TIERRAS S.A.S	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demdante para que continúe con las diligencias de notificación.	18/04/2023		
05266310500120210047500	Ordinario	MARIA CONCEPCION GALLEGO DE SANCHEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena notificar por secretaria.	18/04/2023		
05266310500120210049200	Ordinario	WALTER DE JESUS ZAPATA	GRECIA GRANITOS & MARMOLES	El Despacho Resuelve: requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación.	18/04/2023		
05266310500120210050200	Ordinario	MARIA ELENA - BERMUDEZ GOMEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda.	18/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120210052300	Ordinario	SAMUEL DE JESUS HENAO DIEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena notificar por secretaria.	18/04/2023		
05266310500120210058300	Ordinario	OLIVERIO ZAPATA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena notificar por secretaria.	18/04/2023		
05266310500120210060300	Ordinario	OSCAR FEDERICO HERNANDEZ MONDRAGON	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ordena notificar por secretaria	18/04/2023		
05266310500120210064500	Ordinario	WIELMAR ALEXANDER CANO HERRERA	C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación.	18/04/2023		
05266310500120220000100	Ejecutivo	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO	LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI	El Despacho Resuelve: Termina proceso por pago.	18/04/2023		
05266310500120220009000	Ordinario	MARIA LUZ MILA GARCIA YEPES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere a la parte demandante para que adelante diligencias de notificación.	18/04/2023		
05266310500120220009700	Ordinario	BEATRIZ ELENA ESTRADA BETANCUR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE FIJA NUEVA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA PARA EL 2 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2PM	18/04/2023		
05266310500120220011000	Accion de Tutela	MARIA ALEJANDRA - ARROYAVE MARTINEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Requiere por primera vez, por cambio de representacion legal.	18/04/2023		
05266310500120220013300	Ordinario	JOAQUIN EMILIO VALENCIA GRAJALES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA DEL DESPACHO. FIJA FECHA PARA EL 14 DE JULIO DE 2023 A LAS 2:30	18/04/2023		
05266310500120220017600	Ordinario	SEBASTIAN GAVIRA CARVAJAL	INDUGA S.A	El Despacho Resuelve: SE DA POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA	18/04/2023		
05266310500120220052000	Ordinario	HERNAN RODRIGO ROLDAN ROLDAN	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA PARA EL 25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9AM	18/04/2023		
05266310500120230006000	Ordinario	LUIS ALFONSO ROMERO BONILLA	ALIANZA SAVIA SALUD	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	18/04/2023		
05266310500120230006500	Ordinario	JHAIR ANTONIO - MORENO CORDOBA	CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	18/04/2023		
05266310500120230006700	Ordinario	GABRIEL AYALA MOSQUERA	CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería ADMITE, ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERIA. If	18/04/2023		
05266310500120230006800	Accion de Tutela	MARIA YERNIS AMPUDIA PEREA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: concede impugnacion ante el Tribunal Superior de Medellín. LF	18/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230008400	Accion de Tutela	DORA DEL SOCORRO PALACIO ARENAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE, ORDENA NOTIFICAR	18/04/2023		

FIJADOS HOY 19/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00453-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El pasado 10 de abril de 2023, se requirió a la señora LINA MARIA BUSTAMANTE en calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, para que diera cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho desde el día 17 de junio de 2015 tendiente a ORDENAR a la accionada AUTORIZAR, ASIGNAR Y A LA ATENCION EFECTIVA de “*cita de control o seguimiento por especialista en oftalmología*” ordenado por el médico tratante. En virtud del tratamiento integral ordenado en el mencionado fallo de tutela. Pese a lo anterior, no se emitió respuesta alguna al requerimiento.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir por SEGUNDA VEZ, señora LINA MARIA BUSTAMANTE en calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

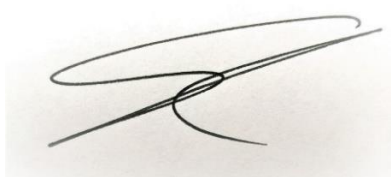
Por otro lado, este Operador Judicial ordena notificar a los integrantes principales de la Junta Directiva de SAVIA SALUD EPS, señores Aníbal Gaviria Correa, Luz Elena Gaviria López, Nadia C. Naranjo Aguirre, Óscar de Jesús Hurtado Pérez, Jesús Arturo Aristizábal Guevara y Luis Alberto Botero Gutiérrez, para que hagan cumplir el fallo de tutela emitido por este Operador Judicial.

Así mismo, se ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes, vencido los cuales, se advierte al Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, que se iniciará el

correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, y se fijará fecha de audiencia pública, en la que se resolverá el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá

Conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012016-00597-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ AVENDAÑO, LISDEY DAMARIS MARTÍNEZ VÁSQUEZ, ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ VÁSQUEZ, YEFERSON MARTÍNEZ VÁSQUEZ en contra de la sociedad NORIA S.A.S y el señor JOHN LAWRENCE ANDERSON GÓMEZ, se advierte inactividad en el presente proceso, sin que la parte demandante imparta el impulso procesal con la finalidad de cumplir con la carga procesal exigida mediante auto del 07 de febrero de 2017.

Razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En estas condiciones, se ordena archivar el proceso por Inactividad, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012017-00369-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por JHON JAIR PALACIOS VIVAS en contra de la sociedad CIVILMEC INGENIERIA S.A.S y la señora ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, se advierte inactividad en el presente proceso por mas de (3) años, sin que la parte demandante imparta el impulso procesal con la finalidad de notificar por aviso el Auto Admisorio de la demandada al demandado.

Razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En estas condiciones, se ordena archivar el proceso por Inactividad, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012019-00004-00

Se requiere a la parte demandante para que se sirva continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

CUMPLASE

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha		Diecisiete (17) de abril de 2023 de dos mil veintitrés (2023)										Hora		02:07		AM		PM		X	
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	6	2	
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE:AHMED WALID MUSTAPHA MARTÍNEZ

DEMANDADOS:-BASSEL GEBARA KARAMEDDIN.
-INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar que el contrato de trabajo que existió entre el demandante señor Ahmed Walid Mustapha Martínez y la sociedad Inversiones Gebara Kameddin S.A.S. y el señor Bassel Gebara Kameddin fue entre el 20 de noviembre de 2008 y el 25 de enero de 2018; analizándose si hay lugar a condenar a los codemandados al reconocimiento y pago de salarios insolutos, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto; sanciones moratorias consagradas en los arts. 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990 y aportes a la seguridad social integral.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 24 a 55 del archivo 01 del expediente digital. TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de los señores Jhan Carlo Flórez Puche, Luis Alfredo Pérez García; Mayra Alejandra Gutiérrez Betancourt, Ana Milena Henao Galeano, Edgar Alonso Triviño y José Vismar Monroy. Lo anterior anotándose que respecto a la prueba testimonial decretada que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos. INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada y el codemandado Bassel Gebara Kameddin.

Y en cuanto a la prueba que se solicita debe aportar la parte demandada, encuentra esta Judicatura que la misma en últimas es prueba que beneficia a dicha parte y por tanto es su deber acreditar que realizó los pagos de los conceptos que así se reclaman.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 13 y 20 del archivo 06 del expediente digital.

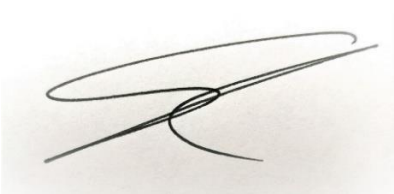
INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante señor Ahmed Walid Mustapha Martínez.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración del señor Javier Antonio Osorio Cobos.

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirá el interrogatorio de parte, se fija el día **miércoles 29 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.**

Link 1 de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/ce314712-9a15-49f6-aaae-5cdef94f5c06?vcpubtoken=39240183-d192-4ef0-874d-531f04d65bf9>

Link 2 de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/9a64eaef-e632-4386-bcd0-7ab8f6a0202a?vcpubtoken=b906cf9c-7a62-4850-a28c-8b98319f72b8>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00246-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor VÍCTOR HERNÁN OROZCO HINCAPIÉ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en firme las Sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de VÍCTOR HERNÁN OROZCO HINCAPIÉ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.237.276.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 2.237.276.00

A cargo de VÍCTOR HERNÁN OROZCO HINCAPIÉ y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 1.160.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



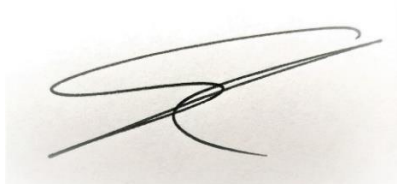
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo (poder, Auto admisorio de la demanda, Sentencias de primera y segunda instancia, Auto que liquida las costas e imparte aprobación, archivo y poder), en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00312-00

En atención a que en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido el proceso hace casi dos años, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la sociedad PROTECCIÓN S.A., por la secretaria del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y accioneslegales@proteccion.com.co

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00390-00

En atención a que en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido el proceso hace más de un año, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la Secretaría del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00391-00

En atención a que en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido el proceso hace más de un año, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la Secretaría del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00404-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor CARLOS HUMBERTO PRECIADO CORREA en contra de la sociedad INGEOLINEAL S.A.S., se requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación a la parte demandada y que allegue las constancias de la misma; para ello, se concede el término de 15 días, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00463-00

Se requiere a la parte demandante para que se sirva llevar a cabo las diligencias de notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00475-00

En atención a que en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido el proceso hace más de un año, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por la Secretaría del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00492-00

Se requiere a la parte demandante para que se sirva llevar a cabo las diligencias de notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0198
Radicado	05266310500120210050200
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA ELENA BERMUDEZ GOMEZ
Demandado (s)	AFP COLPENSIONES

Dentro de la presente demanda Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARÍA ELENA BERMÚDEZ GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, toda vez que la contestación a la demanda presentada por ésta última, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTYSS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la misma.

Se le reconoce personería judicial a la abogada Dra. **CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía 43.209.298 y T.P N° 157.953 del C.S de la judicatura, para representar los intereses del demandado Colpensiones S.A quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha		diecisiete (17) de abril de dos mil vientes (2023)								Hora		09:02		AM X		PM				
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	5	2	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: GERMÁN ALBERTO OCAMPO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-,

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 25 de noviembre de 2021 emitió certificación N° 240581-2021, de NO conciliación y así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas	Si		No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo a lo anterior y a lo indicado por las partes en la demanda y contestación de la misma, el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si le asiste derecho al demandante, señor Germán Alberto Ocampo González, a la pensión de vejez en aplicación del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concordado con el Decreto 758 de 1990; en caso afirmativo si hay lugar a condenar al reconocimiento y pago de intereses moratorios o en subsidio la indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 16 a 35 del archivo 03 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
Documental: Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls. 10 a 52 del archivo 10 del expediente digital.

Finalizada la Audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la consagrada en el Artículo 80 de la misma normatividad

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

DECISIÓN
al no existir pruebas que evacuar se declara clausurada la etapa de trámite.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN
Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 032

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE PRIMERO: DECLARAR que al señor GERMÁN ALBERTO OCAMPO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.067.922, le asiste derecho al reconocimiento y pago

de la pensión de vejez a partir del 1° de febrero de 2018, con derecho a trece (13) mesadas; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor GERMÁN ALBERTO OCAMPO GONZÁLEZ, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$59.842.689,00), por concepto de retroactivo de la pensión de vejez causado por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2018 y el 31 de marzo de 2023. A partir del 1° de abril del presente año 2023, Colpensiones deberá seguir reconociendo de manera vitalicia una pensión en cuantía de \$1.160.000,00, con derecho a los aumentos anuales que sobre las pensiones realice el Gobierno Nacional. Lo anterior de conformidad con a lo decidido en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- a descontar del retroactivo reconocido las cotizaciones en salud a cargo del demandante, conforme lo establecido en la Ley.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar, al señor GERMÁN ALBERTO OCAMPO GONZÁLEZ, INTERESES MORATORIOS a partir del día 6 de octubre de 2019, causados sobre el valor del retroactivo reconocido y las mesadas que se sigan causando, desde la fecha en que cada una debió pagarse y hasta el día efectivo del pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

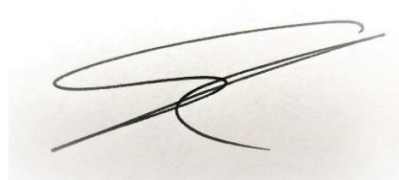
SEXTO: CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.152.134,00).

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo de manera parcial, conforme a lo establecido en el art. 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Link 1 audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c4123a14-8ae9-4eb3-a8ca-87742b2f1e33?vcpubtoken=7fea94c5-201f-4693-87df-3e5196e578ad>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval shape. The signature appears to read "John Jairo Garcia Rivera".

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00523-00

En atención a que en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido el proceso hace más de un año, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por la Secretaría del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00583-00

En atención a que en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido el proceso hace más de un año, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la Secretaría del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00603-00

En atención a que en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido el proceso hace más de un año, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por la Secretaría del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021-00645-00

Se requiere a la parte demandante para que se sirva llevar a cabo las diligencias de notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	00197
Radicado	05266-31-05-001-2022-0001-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	MARTÍN ALONSO ALZATE LLANO
Demandado (s)	LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

Entra el despacho a verificar la procedencia de dar por terminado el presente proceso ejecutivo conexo, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 18 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, en contra de los señores DUVAN CANO CEBALLOS Y LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERR, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).

El día 07 de septiembre de 2022, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y aporta soporte de consignación por la suma objeto de la presente ejecución.

Mediante Auto del 10 de octubre de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante, dicho pago y se requirió con el fin de que informara la viabilidad de dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

Transcurridos más de seis (06), sin que la parte ejecutante emitiera pronunciamiento algo, en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de las obligaciones reclamadas, máxime que al momento del pago, los ejecutado no habían sido notificados personalmente del Auto que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**.

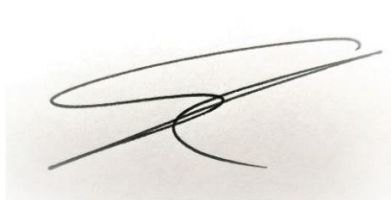
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012022-00090-00

Se requiere a la parte demandante para que se sirva llevar a cabo las diligencias de notificación a la parte demandada. so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia fijada para el día 18 de abril 2023, a las 9:30 a.m., no se llevó a cabo en atención a la solicitud que hace la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dado que hasta el momento no se había allegado el concepto del comité de conciliación.

Al Despacho para lo de su competencia.

Sofía Gómez G.

SOFÍA GÓMEZ GALLEGO

Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663I05001-2022-00097-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por BEATRIZ ELENA ESTRADA BETANCUR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; se procede a fijar nueva fecha para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, para el día **VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el día 13 de abril de 2023, en la que la parte incidentada indica que el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, ya no funge como Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS, se hace necesario iniciar nuevamente el requerimiento previo a apertura del trámite de incidente de desacato.

Procede el despacho a darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promueve la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.386, en contra de la NUEVA EPS, se ordena requerir al Representante Legal de dicha entidad Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de gerente encargada de la Regional Noroccidente de la NUEVA EPS por PRIMERA VEZ; para que dé cumplimiento al fallo de tutela N° 012 emitido por este Despacho desde el veintitrés (23) de marzo de 2022, por medio del cual, se ordenó a la entidad accionada:

PRIMERO: Se Tutela a favor de la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.934.386. El derecho fundamental de a la salud y protección social, vida digna, igualdad., por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENA a la NUEVA EPS que, en el término improrrogable de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, proceda asignar la cita para que se le practique el procedimiento requerido por su médico tratante DR. JAIME ALBERTO RABAGE SOTO el

Código: F-AC-01, Versión: 01

Página 9 de 10

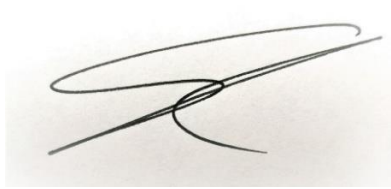
SENTENCIA DE TUTELA – RADICADO 05266-31-05-001-2022-00110-00

cual es necesario para seguir adelante con el tratamiento solicitado para el paciente MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ el cual consiste en CUADRO DE HIPOACUSIA MIXTA BILATERAL, ANTECEDENTE CIRUGIA OSTEMAS OD-REQUIERE VALORACION POR OTOLOGIA PARA NUEVO PROCEDIMIENTO QX-EN OIDO CONTRALATERAL

TERCERO: ORDENA. NUEVA EPS, brindar el tratamiento integral, que se derive de la patología OSTEOMAS EN CONDUCTOS AUDITIVOS, HIPOACUSIA BILATERAL, que presenta la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.934.386.

Se concede el término de dos (02) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así, se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop at the end.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia fijada para el día 18 de abril 2023, a las 9:30 a.m., no se llevó a cabo en atención a que no se encuentra notificada la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Al Despacho para lo de su competencia.

Sofía Gómez G.

SOFÍA GÓMEZ GALLEGO

Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00133-00

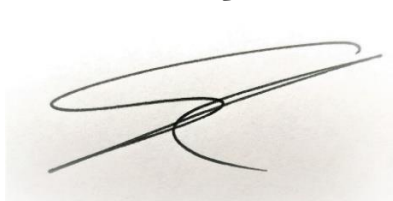
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Única instancia instaurado por JOAQUIN EMILIO VALENCIA GRAJALES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en atención a que, en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- por la secretaria del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Se procede a fijar nueva fecha para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, para el día VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS

MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE 2:30
p.m.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00176-00

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden mediante los cuales la parte demandante allega las constancias de notificación personal por correo electrónico a la sociedad demandada. Una vez estudiadas las mencionadas constancias se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022 por lo que se entiende que la sociedad INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GALLETA S.A. ha sido debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha		doce (12) de abril de 2023 de dos mil veintitrés (2023)										Hora		09:32		AM X		PM			
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	2	3	3	
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año				Consecutivo					

DEMANDANTE: JUAN DAVID CAMARGO PERALTA
DEMANDADOS: EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar que entre la sociedad Emergia Customer Care Colombia S.A.S. y el señor Juan David Camargo Peralta existió un contrato de trabajo a término indefinido; en caso afirmativo, se analizará si procede condenar a la demandada al reconocimiento y pago indexado de la indemnización por despido injusto.

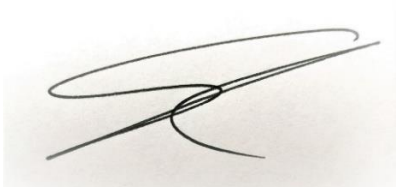
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 12 a 38 del archivo 01 del expediente digital.
INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada con reconocimiento de documentos.
TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de la señora Danna Tatiana Grisales Ocampo, para lo cual se librará orden de citación por este Despacho.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 16 a 34 del archivo 11 del expediente digital.
INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante señor Juan David Camargo Peralta con reconocimiento de documentos.

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirán

los interrogatorios de parte, se fija el día **jueves 16 de noviembre de 2023** a las **2:00 p.m.**

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6dc53d0b-04b3-4693-9c03-3e759cb90743?vcpubtoken=2dae78dd-42da-43ef-98b2-b8449683b02d>

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'R' with a horizontal stroke extending to the right.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' with a horizontal stroke extending to the right.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha		doce (12) de abril de 2023 de dos mil veintitrés (2023)										Hora		09:32		AM X		PM			
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	2	3	6	
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año				Consecutivo					

DEMANDANTE: NÉLSON STIVEN VARELA SÁNCHEZ

DEMANDADOS: EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar que entre la sociedad Emergia Customer Care Colombia S.A.S. y el señor Néelson Stiven Varela Sánchez existió un contrato de trabajo a término indefinido; en caso afirmativo, se analizará si procede condenar a la demandada al reconocimiento y pago indexado de la indemnización por despido injusto.

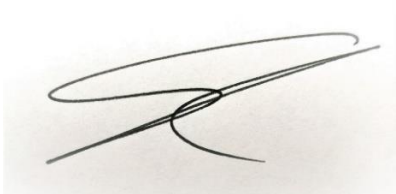
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 12 a 36 del archivo 02 del expediente digital.
INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada con reconocimiento de documentos.
TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de la señora Danna Tatiana Grisales Ocampo, para lo cual se librará orden de citación por este Despacho.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 16 a 34 del archivo 08 del expediente digital.
INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante señor Juan David Camargo Peralta.

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirán

los interrogatorios de parte, se fija el día **jueves 16 de noviembre de 2023** a las **2:00 p.m.**

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6dc53d0b-04b3-4693-9c03-3e759cb90743?vcpubtoken=2dae78dd-42da-43ef-98b2-b8449683b02d>

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'R' with a horizontal line extending to the right and a vertical line crossing it.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' with a horizontal line extending to the right and a vertical line crossing it.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00520-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve el señor **HERNÁN RODRIGO ROLDAN ROLDAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión de Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, se señala el **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **LUIS ALFREDO OLARTE**, portadora de la T.P. No. 178.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0200
Radicado	052663105001-2023-00060-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUIS ALFONSO ROMERO BONILLA
Demandado (s)	G.T.A. COLOMBIA S.A.S y OTROPSO

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

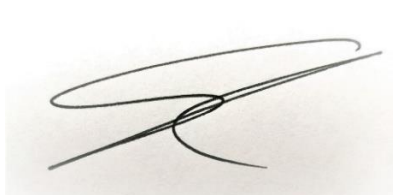
- Deberá aportar la constancia de la prenotificación de la demanda a la sociedad demandadas y vinculadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Toda vez que el poder allegado no se faculta a la apoderada para demandar a todas las entidades que conforman la parte pasiva y reclamar todas las pretensiones contenidas en la demanda, se deberá allegar poder especial el cual contenga todas y cada una de las demandadas y la totalidad de las pretensiones de la demanda debidamente identificadas, conforme lo indica el artículo 74 del C.G del P, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.L y S.S, el cual deberá ser otorgado conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o presentación personal del poderdante.
- Toda vez que no se establecen las direcciones del demandante, se deberá indicar en la demanda las direcciones de domicilio y notificación física y electrónica de la parte demandante, las cuales no deberán coincidir con las de su apoderado judicial, ello conforme a lo contenido en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del C.P.L y S.S.

- De conformidad a lo contenido en el numerales 7 del artículo 25 del C.P.L y S.S. Se deberá adecuar los hechos de la demanda, absteniéndose de hacer apreciaciones jurídicas ni transcripciones contenidas en el material probatorio.
- Deberá establecer de forma clara y precisa cuales pretensiones van dirigidas en contra de cada una de las demandadas, pues en la formulación de las mismas, se limita a indicar que se deberán condenar de manera conjunta a todas las que conforman la parte pasiva del cumulo de pretensiones, sin establecerse si estas responderán de forma solidario o por separado por una y otra pretensión.
- Deberá indicar clara la pretensión 15 dirigida en contra de la codemandada AXA COLPATRIA, debiendo indicar a cuáles prestaciones asistenciales y económicas reclama, delimitando de forma concreta lo ahí pretendido (pago de procedimientos médicos, medicamentos, periodos de incapacidades, entre otros), así mismo deberá aclarar las pretensiones 20, indicando cuales prestaciones sociales extralegales y convencionales reclama, y 21 aclarando lo ahí pretendido, pues las figuras jurídicas ahí indicadas provienen de eventos y/o orígenes diferentes.
- Deberá cuantificar todas y cada una de las pretensiones aludidas en la demanda incluyendo las indemnizaciones y sanciones pretendidas, las cuales deberán realizarse hasta la fecha de presentación de la demanda, entre otras para determinar la clase del proceso, de conformidad a lo contenido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L y S.S.
- Deberá aportar de forma clara toda la prueba documental que se pretende hacer valer con la demanda, pues varias piezas procesales se tornan borrosas y poco legibles (véase el folio 48, entre otros)
- De conformidad a lo contenido en el numeral 4 del artículo 26 del CPL y SS se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la cada de una de las entidades que conforman la parte pasiva en la presente demanda.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico

informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Visto la cantidad de requerimientos solicitados por el Despacho, se deberá presentar nuevo escrito integro de demanda con el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0201
Radicado	052663105001-2023-00067-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GABRIEL AYALA MOSQUERA
Demandado (s)	CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS, VERTICE INGENIERÍA SAS y CONSTRUCTORA AGATA SAS

Encontrando ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GABRIEL AYALA MOSQUERA** en contra de las sociedades **CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS, VERTICE INGENIERÍA SAS y CONSTRUCTORA AGATA SAS**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

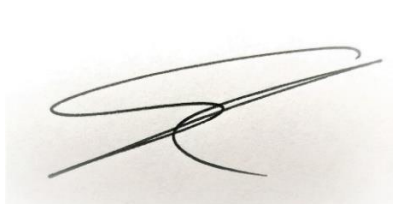
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal stroke and a small loop at the end.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00068-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL**, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la accionante en contra la sentencia proferida por el Despacho, el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA YERNIS AMPUDIA PEREA** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0203
Radicado	052663105001-2023-00084-00
Proceso	Tutela
Accionante	DORA DEL SOCORRO PALACIO ARENA
Accionado	COLPENSIONES

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por la señora DORA DEL SOCORRO PALACIO ARENA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.870.561, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	00164
Radicado	05266310500120230006500
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHAIR ANTONIO MORENO CÓRDOBA
Demandado (s)	CONTRUESTRUCTURAS WG S.A.S. VERTICE INGENIERÍA S.A.S. CONSTRUCTORA AGATA S.A.S.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHAIR ANTONIO MORENO CÓRDOBA**, en contra de la sociedad **CONTRUESTRUCTURAS WG S.A.S.**, la sociedad **VERTICE INGENIERÍA S.A.S** y la sociedad **CONSTRUCTORA AGATA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

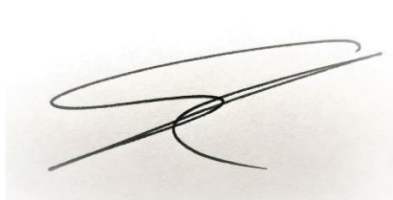
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección electrónica.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

0526631050012020-00328-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor OVED DE JESÚS CARDONA CORREA en contra de la sociedad INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A., se requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación por aviso a la parte demandada, para lo cual, se concede el término de 15 días, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ